



GÖBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflora
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0607

(07 DE OCTUBRE DE 2022)

"Por el cual se amplían las medidas preventivas adoptadas para disminuir el impacto de las posibles consecuencias negativas de la Tormenta Tropical Julia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 305 de la Constitución Política es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que ante las situaciones extraordinarias que amenacen gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, calamidades, y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, el Gobernador podrá ordenar, entre otras, las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Gobierno Departamental mediante el Decreto 0606 del 07 de octubre de 2022, decretó toque de queda a partir de las 6:00 horas del sábado 8 de octubre de 2022, hasta las 6:00 horas del martes 11 de octubre de 2022 y suspendió las actividades de instituciones públicas y educativas, a partir de las 12 del mediodía del día 7 de octubre de 2022.

Que el IDEAM en su comunicado No. 150 respecto a la Tormenta Tropical Julia, emitió una Alarma de Huracán para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual significa que es posible que se presenten vientos sostenidos de 119 km/h o más, en las próximas horas, así como el aumento de precipitaciones acumuladas y el incremento significativo en la fuerza de los vientos y la altura de las olas, según el modelo del pronóstico de la DIMAR.

Que el Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático del IDEAM, indica que el Departamento Archipiélago tiene un riesgo por cambio climático muy alto.

Que el Estudio de detalle para definir el riesgo para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ante huracanes en las categorías más probables, determina que la inundación costera configura una seria amenaza para la población que habita cerca al litoral de la isla de San Andrés, porque el aumento en el nivel del mar que inunda la costa en algunas zonas de la isla, podría venir acompañado de olas entre los seis y siete metros de altura, como elevación extraordinaria muy por fuera de lo normal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Evacuación de comunidades. Ordenar la evacuación de los residentes en la zona de litoral comprendida entre los sectores de Sound Bay y Blowing Hole, al campamento de la Iglesia Bautista en el sector de Elsy Bar.

Artículo 2. Otras evacuaciones. Ordenar el traslado de los PPL internos en el Centro Transitorio "La Roca" a un lugar dispuesto por el ente departamental que garantice condiciones óptimas de salubridad, seguridad y dignidad humana.

Artículo 3. Refugios. Informar ampliamente a las comunidades de la Isla, que se encuentran habilitados como refugios principales las siguientes edificaciones:

- Colegio Flowers Hill.
- Colegio Bolívariano.
- Sede Vive Digital Sanie Bay.
- Iglesia San Francisco de Asís.
- Colegio el Esfuerzo.
- Casa Lúdica de El Cove.

Parágrafo. En la isla de Providencia, la Estación de Bomberos.

Artículo 4. Suspensión de actividades en las playas. Suspender las actividades en las playas de la isla de San Andrés desde las 18:00 horas del día 7 de octubre de 2022, hasta las 06:00 horas del día 11 de octubre de 2022.

Parágrafo. Esta medida es de carácter preventivo y transitorio mientras perduren las condiciones de riesgo relacionadas con el viento, la lluvia y el oleaje. En caso de mejora en las condiciones climáticas, esta medida será levantada de inmediato.

Artículo 5. Maquinaria, equipos y herramientas. Instar a las entidades públicas y a los particulares que dispongan de elementos útiles y necesarios para la salvaguarda de la vida, los bienes, la seguridad y la movilidad de la población del archipiélago para que faciliten el acceso a dichos elementos por parte de los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Sanciones. El incumplimiento u obstaculización al implemento de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en San Andrés Islas, a los 7 días del mes de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

El Gobernador,